



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00156-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00060-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 2 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd9585190a4da9f8b6b1f75d2d2a1f4f4ba91f816ef3969098842b537652bfo**

Documento generado en 29/09/2023 12:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Prueba extraprocesal
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00003-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00130-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la solicitante en contra del auto que dispuso la terminación de la prueba extraprocesal de exhibición de documentos.

ARGUMENTOS RECURRENTE

Manifestó la apoderada recurrente de manera sucinta, que no se puede decretar la terminación de la presente causa habida cuenta que: i) la exhibición de documentos solicitada no se limitó a los documentos y libros requeridos en el escrito de solicitud, sino que incluye los demás documentos con reserva que permitan entrever la relación comercial de la convocada con el señor Luis Javier Cardona, ii) no se cumplió la finalidad de la prueba extraprocesal, al señalar que se requieren los documentos con carácter reservado a fin de proceder con acción judicial que corresponda, iii) no se cumple el objeto de la prueba ante la ausencia de la exhibición de los documentos en diligencia, por lo tanto, alegó que existen actuaciones pendientes por ejecutar y con esta acción se vulnera los derechos fundamentales de acceso a la administración de la justicia y derecho a probar. Por consiguiente, solicitó revocar la decisión, y en consecuencia, señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia, así como imponer multa a la parte pasiva por inasistencia injustificada.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Del recurso de reposición, se corrió traslado en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, no obstante, se encuentra que en el presente asunto la parte actora remitió copia del recurso de reposición a la convocada, razón por la cual ha de señalarse que dentro de la oportunidad legal la apoderada de la pasiva refirió que no se advierte la necesidad de la diligencia de exhibición de documentos, al señalar que los documentos requeridos por la solicitante le fueron remitidos, y de ellos se puede advertir que el señor Luis Javier Cardona no tiene vínculo contractual, comercial y/o laboral con la sociedad convocada, afirmó que la sociedad fue creada en el año 2012, por consiguiente, no es dable allegar documentos con antelación a dicho periodo.

Refirió que envió el libro de registro de accionistas y/o socios de la sociedad NEW COMMERCIAL COMPANY S.A.S., donde se puedan reflejar registros y/o derechos a favor del señor Luis Javier Cardona Velásquez, libros de actas de la asamblea general de accionistas y/o junta de socios de la sociedad NEW COMMERCIAL COMPANY S.A.S. celebradas entre el 17 de febrero de 1994 y el 20 de junio de 2018 en las cuales haya participado directa o indirectamente el señor Luis Javier Cardona Velásquez, Contratos civiles, comerciales y/o laborales celebrados entre la sociedad NEW COMMERCIAL COMPANY S.A.S. y el señor Luis Javier Cardona Velásquez entre el 17 de febrero de 1994 y el 20 de junio de 2018, todos y cada uno de los registros contables que impliquen una erogación en favor del señor Luis Javier Cardona Velásquez entre el 17 de febrero de 1994 y el 20 de junio de 2018; requeridos por la convocante, así como también aportó certificación expedida por el Revisor Fiscal quien manifestó que la Convocada no ha tenido ninguna relación contractual, comercial y/o laboral con el señor LUIS JAVIER CARDONA VELÁSQUEZ, y adicional envió el reporte de la plataforma SIIGO donde se evidencia que el señor LUIS JAVIER CARDONA VELÁSQUEZ nunca ha tenido ningún vínculo con THE NEW COMMERCIAL COMPANY S.A.S. Por lo tanto,

considero que convocar a audiencia resulta inoficioso y desgastante para el aparato judicial, en consideración a que ya se cumplió con el objeto de la diligencia.

De otra parte, requirió tener por justificada la inasistencia a la diligencia celebrada el 14 de junio de 2023, al señalar que la conexión no fue posible por razones técnicas que en el momento oportuno informó al Juzgado de conocimiento y convocante.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el artículo 318 del C. G.P. *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...”*

En el caso sub examine, se encuentra que la señora Ana Patricia Arango Arteaga promovió solicitud prueba extraprocesal con exhibición de documentos en contra de la sociedad THE NEW COMMERCIAL COMPANY S.A.S., misma que fue admitida mediante proveído del 23 de marzo de 2023, y mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia.

Asimismo, revisado el expediente se encuentra que ante la petición de la parte convocante en decisión del 30 de mayo de 2023 se dispuso corregir el auto admisorio, por ende, señaló nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de prueba anticipada de exhibición de documentos el 14 de junio de la anualidad, decisión debidamente notificada de forma personal a la dirección electrónica de la convocada THE NEW COMMERCIAL COMPANY S.A.S. (Pdf 022).

Igualmente, se encuentra que llegada la fecha y hora señalada para la diligencia se instaló la diligencia mediante la plataforma Teams donde advirtió la incomparecencia de la convocada, y solicitud de ésta mediante la cual requirió el enlace para la diligencia (Pdf 027); sin embargo, en audio se señaló que por secretaría se realizaron las citaciones en debida forma, y de igual manera la apoderada solicitante indicó que remitió enlace a la sociedad THE NEW COMMERCIAL COMPANY S.A.S.

Así las cosas, el Juez Homólogo procedió a señalar el objeto de la diligencia, y ordenó conceder el término de tres días a la convocada para justificar su inasistencia, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y jurídicas ante la no comparecencia a la diligencia de exhibición de documentos, igualmente, dispuso en caso de la convocada no justificar su inasistencia, secretaría procediera con la expedición de la correspondiente constancia, junto con el acta y grabación de la diligencia a la convocante, para los efectos pertinentes. (Record 4:59-6:07 Pdf 032), decisión debidamente notificada en estrados y comunicada a la apoderada actora quien no recurrió la misma, e inclusive solicitó imponer las sanciones de que trata el artículo 267 del Código General Proceso.

Por consiguiente, se encuentra que la decisión recurrida por la apoderada convocante se encuentra ajustada a derecho, y da cumplimiento a lo ordenado en diligencia del 14 de junio de 2023 surtida por el Juzgado Primero Civil Circuito decisión que no fue objetada por la parte actora.

Sin embargo, debe este Despacho precisar que conforme se señaló en las citadas decisiones la inasistencia injustificada por parte de la convocada, trae consigo sanciones procesales y disciplinarias conforme prevé el inc. 6 artículo 185 del Código General del Proceso: *“Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia el citado podrá probar al menos sumariamente que su inasistencia obedeció a causa justificada; si así lo hiciera, el juez señalará, por una sola vez, nueva fecha y hora para el reconocimiento, por medio de auto que se notificará por estado.”* Tal como se dispuso en diligencia, de esta manera se hace necesario traer a cita lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en STC21002-2017, que señaló:

“imponiendo al funcionario judicial el deber de estudiar sólo aquellas razones que además de ser aducidas en el lapso estipulado, se fundamenta en fuerza mayor o caso fortuito.

Si en virtud de su independencia y autonomía, el funcionario judicial considera razonables los argumentos expuestos para justificar la inasistencia la referida norma estipula los efectos jurídicos que conlleva esa aceptación”

De lo expuesto, es dable colegir que la inasistencia debe cumplir dos requisitos, el primero presentarse dentro de la oportunidad concedida en diligencia del 14 de junio de la anualidad, esto es, tres días siguientes y el segundo corresponder a un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

En ese sentido, para el caso concreto se advierte que mediante correo electrónico del 15 de junio de 2023 a las 10:58 am la convocada THE NEW COMMERCIAL COMPANY S.A.S. aportó memorial mediante el cual aportó sendos documentos y elevó petición especial en la que afirmó: *“Respetuosamente se solicita al señor Juez reprogramar la audiencia que se tenía programada para el día de hoy 14 de junio del año 2023, toda vez, que ingresamos al link que nos enviaron, pero no obtuvimos la autorización de ingreso, tal y como se puede evidenciar en el correo electrónico enviado al juzgado y a la parte DEMANDANTE, en el que se solicitó ingreso a la reunión, en consideración a que efectivamente nos conectamos a la audiencia, pero, lamentablemente no tuvimos acceso”* situación que permite entrever que se dio cabal cumplimiento al primer requisito, esto es, se presentó dentro de la oportunidad legal.

De otra parte, con relación al segundo requisito el argumento esbozado por la convocada inicialmente no se enmarcó en una justa causa revestida de fuerza mayor o caso fortuito comoquiera que el homólogo en audiencia señaló que por secretaria se remitieron en debida forma el enlace de la audiencia, situación que reafirmó la apoderada de la señora Arteaga Arango cuando señaló que había enviado nuevamente enlace habida cuenta la solicitud de la citada, asimismo, la convocada mediante memorial del 28 de julio de 2023 aportó constancia de remisión al Juzgado Primero Civil Circuito de Funza a las 3:20 pm del 14 de junio de 2023, advirtiendo que no tenía acceso a la diligencia; téngase en cuenta que la citada audiencia terminó a las 3:17 de la tarde de ese mismo día.

De esta manera, revisado minuciosamente el expediente enviado por el Juzgado de origen, se evidenció que no se encuentran el memorial aportado el 14 de junio de 2023 a las 3:20 pm, igualmente, se advierte que no se dio respuesta por parte del Despacho a las solicitudes elevadas a las 9:45 am y 3:20 pm del 14 de junio de 2023 por la convocada THE NEW COMMERCIAL COMPANY S.A.S., como tampoco reposa en el plenario certificación de las direcciones a las cuales se envió el enlace de la audiencia de Teams actos que pueden lesionar las garantías procesales de las partes.

Por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia atendiendo a que la no comparecencia de la sociedad convocada correspondió a presuntos problemas tecnológicos mismos en los cuales el Juzgado no prestó asistencia a fin de garantizar la comparecencia de THE NEW COMMERCIAL COMPANY S.A.S, ha de tenerse en cuenta lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que expresó:

“las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

Colofón de lo expuesto, se infiere que la conexión de la convocada THE NEW COMMERCIAL COMPANY S.A.S. no fue posible pese a que solicitó con antelación a la diligencia el enlace, sin que por parte del Despacho se procediera con la remisión del mismo, o a brindar apoyo tecnológico si esta lo necesitaba.

En consecuencia, no se encuentra surtida la diligencia de exhibición de documentos con la remisión de la documental adosada por la citada como de manera errada se señaló en la decisión recurrida.

Finalmente, este Juzgado dispone revocar la decisión proferida en los numerales 3,4,5,6 del auto dictado el 17 de julio de 2023, y en su lugar tener por justificada la no comparecencia de la convocada THE NEW COMMERCIAL COMPANY S.A.S. a la diligencia del 14 de junio de 2023 a las 3:00 p.m.

Así las cosas, se señalará nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de exhibición de documentos utilizando la plataforma [Microsoft Teams](#).

DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Funza - Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR los numerales 3,4,5,6 del auto dictado el 17 de julio de 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: TENER por justificada la no comparecencia de la convocada THE NEW COMMERCIAL COMPANY S.A.S. a la diligencia del 14 de junio de 2023 a las 3:00 p.m.

TERCERO: SEÑALAR las 10:00 am del 9 de octubre de 2023 para llevar a cabo la respectiva diligencia utilizando la plataforma [Microsoft Teams](#), conforme los artículos 107 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022. 107, 204 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría remítase el enlace y realice las coordinaciones del caso con las partes para garantizar su asistencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b40eb58e1737d9a5896330b66ec4b28d90fe364b6f20909a01d7fee1691e68**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00336-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00178-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 2 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0c157529187061f5a2d474d2bf953394f73a72bc9e9ea97178a10a178c5e3**

Documento generado en 29/09/2023 12:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00244-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00191-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Agréguense a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, las documentales arrimadas por parte de Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 2 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e81862a44750f1f2ba2df8003fa27176499d46da2e588243e246d564fae643**

Documento generado en 29/09/2023 12:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00568-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00226-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1. Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este estrado judicial se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.
2. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se ajusta a derecho, el despacho le imparte su aprobación.
3. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta dada por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza, por medio de la cual informa la no existencia de depósitos judiciales para el asunto objeto de análisis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 2 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8b1685794d0882948b1e78c1eff2b57db2ca4961af55b9c5505f838547448**

Documento generado en 29/09/2023 12:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00713-00

Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00268-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1. Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este estrado judicial se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.
2. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se ajusta a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 2 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc50b27f800252f24c294496462ec3f1362daea5dde68b4ba0569bfdb94e2bb4**

Documento generado en 29/09/2023 12:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00659-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00276-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de la solicitud vista en archivo 026 a 029 del expediente digital, se **DISPONE**:

A efectos de continuar con el trámite, se **SEÑALA** las 9:00 AM del 15 de noviembre 2023 a efectos de adelantar la audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento, diligencia que se adelantará utilizando la plataforma Microsoft Teams, conforme los artículos 107, 372 y 373 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta para todos los efectos que las disposiciones dadas en la providencia del 18 de agosto de 2023, se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02/10/2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80f1a14aa2df58e9961746dbdec4b707585c8308b8ff4f0221bfcc27ecc4187**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00577-00

Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00287-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1. Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este estrado judicial se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.
2. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se ajusta a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 2 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43651bb228c63754bf9f21f51243a3416f1bb8564842cdf2041ee7db5ce3d56**

Documento generado en 29/09/2023 12:33:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00577-00

Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00287-00 C-1

Requíerese a la secretaría de este estrado judicial para que proceda a cumplir con la disposición dada en la providencia de 11 de agosto de 2023, por medio de la cual se ordenó librar comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 2 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9e7417172437a194dbf05e75c879960c1a3b291cd7ff6b5add31c58b74bfbe**

Documento generado en 29/09/2023 12:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00485-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00298-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1. Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este estrado judicial se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.
2. Por secretaría, córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, misma que se avista en archivo pdf 30 a 34 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 2 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e8d6950cb1b735aa14ca9ab9cd7363bf45c554832283013eec7bb5d7cc530b**

Documento generado en 29/09/2023 12:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00483-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00299-00

Visto el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite, se **DISPONE**:

1. Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este estrado judicial se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.
2. Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la respuesta dada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por medio de la cual da cuenta del debido registro de la medida decretada.
3. Téngase en cuenta para todos los efectos que el despacho comisorio fue librado y remitido para su materialización a la parte demandante.
4. Ahora, por secretaría, córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, misma que se avista en archivo pdf 52 y 53 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 2 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac4b91d44f4e8d951ed6e2c556b6b587eb9e4bfaabc9dacf102ad8e5bf2114b**

Documento generado en 29/09/2023 12:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00441-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00303-00

Visto el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite, se **DISPONE**:

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este estrado judicial se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 2 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b000ca659538e80f96c88c24ec5742ab36b60d5af3ba42592289ed34ee444410**

Documento generado en 29/09/2023 12:33:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00351-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00310-00 C-1

Continuando con el trámite, se **DISPONE**:

Incorporar y tener en cuenta la conversión de depósitos judiciales efectuada por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza.

El mismo póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 2 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8abb3e2d83aa2720d37f6dc05fcbdfae2443230abe5ca7591107c69696e10f**

Documento generado en 29/09/2023 12:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00351-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00310-00

Visto el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite, se **DISPONE**:

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este estrado judicial se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 2 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdf8e79de8acd52ecc074bbd6c1d043818dfc91d6dee3ce8a559d49f3d88cb1**

Documento generado en 29/09/2023 12:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2021-00596-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00356-00.

Visto el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite, se **DISPONE**:

1. Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este estrado judicial se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.
2. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se ajusta a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 2 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18abd3029dd583704e30e349efa9002a6b7d3f769da60b5c31c17015566f63b9**

Documento generado en 29/09/2023 12:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2021-00564-00

Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00358-00. C-2

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta dada por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza, por medio de la cual informa la no existencia de depósitos judiciales para el asunto objeto de análisis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 2 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7727a53c6c04ce2ce0b3236de38010ca701397fda3f174045ef7591df9abb8f6**

Documento generado en 29/09/2023 12:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2021-00564-00

Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00358-00. C-1

Visto el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite, se **DISPONE**:

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este estrado judicial se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 2 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd8d975fc6f82bb40171e5f857f5613f9847c9368cbdf4d1caea6d9f5bc090**

Documento generado en 29/09/2023 12:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2021-00340-00

Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00373-00. C-1

Visto el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite, se **DISPONE**:

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este estrado judicial se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 2 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955447c3c92d9c9ce3277dc18ac8efc8a5dcd45024f029b61727d237cfd0d48e**

Documento generado en 29/09/2023 12:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2019-00916-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00460-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ADMITIR** la corrección del escrito de la demanda en el sentido de que el nombre correcto de uno de los demandados es **Fabián Hernández Arce** y no como se había indicado inicialmente por lo que también se **corrige** tanto el auto admisorio dictado el 14 de noviembre de 2019 (pág. 359 pdf 002 – C01) como el auto del 11 de febrero de 2020 (pág. 363 pdf 002 – C01) en tal sentido con base en los artículos 93 y 286 del Código General del Proceso.
3. **TENER** en cuenta que la **Cooperativa de Transportadores Mixtos de Funza** no contestó la demanda, permaneciendo en silencio, por cuanto se tuvo notificada por conducta concluyente mediante auto del 11 de agosto de 2022 (pág. 39 pdf 003 – C01) lo que se valorará conforme a los artículos 97 y 369 del Código General del Proceso.
4. **INSTAR** al apoderado judicial de los demandantes para que proceda a integrar oportunamente el contradictorio, esto es, notificando en legal forma el auto admisorio dictado el 14 de noviembre de 2019 (pág. 359 pdf 002 – C01) y esta decisión a los demandados **Fabián Hernández Arce**, **Zurich Colombia Seguros S.A.** (antes **QBE Seguros S.A.**) y **Miguel Ángel Laguilao Medina**, esto es, enviando los citatorios y, eventualmente, el aviso con copia de dichas decisiones a las direcciones físicas por servicio postal autorizado, cotejado y certificado con base en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. **PONER** de presente al apoderado judicial de los demandantes que, contrario a lo afirmado en su libelo, podrá intentar la notificación de estas decisiones al demandado **Fabián Hernández Arce** a las direcciones que obran en los respectivos folios de matrícula allegados (pág. 350-354 pdf 002 – C01)¹, el e igualmente al demandado **Miguel Ángel Laguilao Medina** en la dirección reportada en la demanda (pág. 330 pdf 002 – C01) e igualmente las que obran en el registro mercantil a su nombre (pdf 011 – C01)², así como ocurre respecto de la compañía **Zurich Colombia Seguros S.A.** (pdf 012 – C01)³ a las cuales se accedió en ejercicio de la facultad legal contenida en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996, 15 del Decreto Ley 019 de 2012, 85 y 291.2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

¹ Estas son el Apartamento 304 de la Torre 2 del Conjunto Residencial Labranti Reservado Etapa 1 ubicado en la Calle 21 # 13 – 87 en Mosquera (Cund.) y en la Calle 132 # 94 F 28 en Bogotá D.C.

² Estas son la Calle 10 con Carrera 6° del Barrio Serrazuelita en Funza (Cund.); la Carrera 7 # 12 A 48 en Sibaté (Cund.) y la dirección electrónica laguilaoedinamiguel@gmail.com

³ Estas son la Oficina 1201 del Edificio Cusezar ubicado en la Calle 116 # 7 – 15 en Bogotá D.C. y en la dirección electrónica notificaciones.co@zurich.com

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18640eb6588934cf3c614a8380fadba1951b4313d88340c9e8a62f86f8f79efd**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2019-00916-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00460-00 C-1

Considerando el trámite dado a las medidas cautelares decretadas dentro de este litigio declarativo, se **DISPONE**:

1. **CORREGIR** el inciso 4° del auto dictado el 11 de febrero de 2020 (pág. 363 pdf 002 – C01) en el sentido de que el número correcto del folio de matrícula es **50N-623297** y no como allí se indicó, quedando incólume el resto de la decisión con base en el artículo 286 del Código General del Proceso.

2. **ELABORAR** por secretaría el oficio que comunique a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte** y la **Cámara de Comercio de Facatativá** las medidas cautelares decretadas en los incisos 4° y 5° del auto dictado el 11 de febrero de 2020 (pág. 363 pdf 002 – C01) respecto de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula **50N-623297** de propiedad del demandado **Fabián Hernández Arce** y en el registro mercantil de la **Cooperativa de Transportes Mixtos de Funza** con fundamento en los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 111 y 591 del Código General del Proceso. *Oficiese*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bea5eb1b8f77b8c0a730f03c447c775fa56d15c7e9b20c520077166cb8407a2**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2019-00864-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00462-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
- 2. SOLICITAR** por secretaría, tantas veces sea necesario, sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga, al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** que proceda a remitir nuevamente el expediente debidamente digitalizado y organizado de forma cronológica que incluya todas las actuaciones que inicialmente obran en físico dentro del plenario, por cuanto (i) hacen falta los folios 512 a 560 del cuaderno principal; y (ii) los autos del 26 de octubre de 2020 y 29 de agosto de 2021, así como el poder otorgado por **Luisa Fernanda Orjuela Rueda** al abogado **Jorge Julián García Leal** no corresponden con la consecuencia cronológica, por lo que, una vez se obtenga esas piezas, por secretaría proceda a la organización del expediente que acá se lleva para garantizar la unicidad e integridad del mismo con base en los artículos 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y 122 del Código General del Proceso. *Ofíciase*.
- 3. EJERCER** control oficioso de legalidad sobre la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** realizada por el despacho remitente (pág. 332 pdf 003 – C01), toda vez que se marcó la casilla «*es privado*», lo que le resta publicidad al medio de difusión, razón por la cual deberá volverse a realizar tal publicación, dejando claro que se preserva la designación del curador *ad litem* de los **Herederos Indeterminados de Jhony Alonso Orjuela Pardo (Q.E.P.D.)** y sus pronunciamientos, bajo el principio de economía procesal con fundamento en los artículos 42.2, 108 y 132 del Código General del Proceso.
- 4. INCLUIR** nuevamente por secretaría los datos de los **Herederos Indeterminados de Jhony Alonso Orjuela Pardo (Q.E.P.D.)** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, controlando el término que tendrían para comparecer a notificarse personalmente del auto admisorio dictado el 12 de marzo de 2020 (pág. 172 pdf 002 – C01), vencido el cual quedará saneada cualquier irregularidad sobre el caso con base en los artículos 10 de la Ley 2213 de 2022, 42.5 y 108 del Código General del Proceso.
- 5. TENER** en cuenta que los herederos determinados de **Jhony Alonso Orjuela Pardo (Q.E.P.D.)**, a saber, **Lina Mayerly Orjuela Rueda**, **Yesid Camilo Orjuela Alarcón** y **Juan David Orjuela Rueda**, así como su cónyuge superstite **Bertha Cecilia Rueda Bossa** contestaron oportunamente la demanda, formulando una excepción de mérito, aportando documentos y solicitando pruebas testimoniales, interrogatorio de la demandante e informes (pág. 376-384 pdf 002-pág. 1-159 pdf 003 – C01) e igualmente lo hizo el abogado **Javier Ortiz Urrea** como curador *ad litem* de los **Herederos Indeterminados de Jhony Alonso Orjuela Pardo (Q.E.P.D.)** sin formular excepciones de mérito o solicitar nuevas pruebas (pdf 007 – C01), quedando debidamente integrado el contradictorio con base en los artículos 96 y 369 del Código General del Proceso.
- 6. CORRER** traslado de la excepción de mérito formulada a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión solicite pruebas adicionales, pues si bien debería hacerse por secretaría, se hace

por medio de auto para garantizar la economía procesal, con base en los artículos 42.1 y 370 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

7. **RECONOCER** al abogado **Gerardo Enrique Jiménez Benavides** como apoderado judicial sustituto de Luisa Fernanda Orjuela Rueda, Lina Mayerly Orjuela Rueda, Yesid Camilo Orjuela Alarcón y Juan David Orjuela Rueda como **Herederos Determinados de Jhony Alonso Orjuela Pardo (Q.E.P.D.)**, así como su cónyuge superstita **Bertha Cecilia Rueda Bossa** con base en la sustitución efectuada por el abogado **Jorge Julián García Leal** (pdf 017 – C01) en los términos de los poderes inicialmente conferidos (pág. 257-264 pdf 002-pág. 268 pdf 002 – C01) con base en el artículo 75 del Código General del Proceso.

7. **PONER** en conocimiento de las partes las respuestas de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte** (pdf 006:008-012 – C01) que emitió nota devolutiva por no haberse indicado el número de identificación del demandado respecto de los folios de matrícula **50N-661304, 50N-20041238, 50N-20327531, 50N-2063271, 50N-20406234 y 50N-20406235.**

8. **AGREGAR** al expediente la información de extravío de los oficios 1329 y 1330 del 29 de octubre de 2021 (pág. 343-344 pdf 002; pdf 014-16 – C01), exhortando a la parte demandante para que adopte las medidas necesarias en aras de tramitar de forma eficiente las comunicaciones derivadas de este trámite, más cuando se trata de varios bienes sobre los cuales se está inscribiendo la demanda con fundamento en el numeral 8° del artículo 76 del Código General del Proceso.

9. **REQUERIR** a la parte demandante para que acredite el trámite de los oficios 1326 (pág. 340 pdf 002 – C01), 1332 (pág. 346 pdf 002 – C01), 1334 (pág. 348 pdf 002 – C01), 1338 (pág. 352 pdf 002 – C01), 1341 (pág. 355 pdf 002 – C01) y 1343 (pág. 357 pdf 002 – C01) del 29 de octubre de 2021, así como el oficio número 119 del 24 de febrero de 2022 (pág. 200 pdf 002 – C01) que aparecen retirados dentro del expediente con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

10. **ELABORAR** por secretaría los oficios que comuniquen la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los predios con folios de matrícula **357-13684, 357-27104, 50N-661304, 50N-20041238, 50N-20063271, 50N-20327531, 50N-20406234, 50N-20406235 y 50N-20549227** tal como fue decretado por auto del 16 de septiembre de 2021 (pág. 271 pdf 002 – C01), para lo cual envíese copia de dicha providencia, precise los datos completos de las partes, incluyendo los números de identificación personal con fundamento en los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 11 y 591 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 02-10-2023</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359398753e3573b292a8f194e001aa358c97e5f6af64c0245fc92fdceb18d5a4**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Resolución contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2019-00812-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00465-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.

2. **SEÑALAR** las 9:00 am del 23 de noviembre de 2023 para celebrarse la audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento, diligencia que se adelantará utilizando la plataforma **Microsoft Teams**, conforme los artículos 107, 372 y 373 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022.

3. **CITAR** a las partes para que concurren personalmente a la mencionada diligencia a rendir interrogatorio oficioso que les realizará el despacho, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de aplicarse las sanciones procesales y patrimoniales con base en los artículos 204, 205 y 372.4 del Código General del Proceso.

4. **ADVERTIR** a los sujetos procesales que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia convocada por lo que se procederá a pronunciarse sobre las mismas en esta misma decisión de conformidad con el párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso así:

4.1. **DECRETAR** como pruebas solicitadas por la parte demandante las que a continuación se enuncian:

a) *Documentales.*

Tener como pruebas documentales aportadas con la demanda las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

b) *Dictamen pericial*

Rechazar el dictamen pericial denominado «*avalúo comercial*» rendido por el evaluador **Carlos Enrique Moreno Gómez** (pág. 25-33 pdf 001 – C01), toda vez que no se aportó completo, tampoco se pidió expresamente como prueba en el capítulo correspondiente ni cumple los requisitos mínimos para ser valorado como medio de convicción con base en los artículos 82.6, 90.2, 226 y 227 del Código General del Proceso.

4.2. **DECRETAR** como pruebas solicitadas por la parte demandada las que a continuación se enuncian:

a) *Interrogatorio de parte*

Decretar el interrogatorio que deberán rendir bajo juramento los demandantes **Jorge Enrique Bernal Vargas** y **José Fernando Bernal Vargas** a las preguntas que le formulará en la audiencia el apoderado judicial de la demandada de conformidad con los artículos 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

b) *Documentales*

Tener como pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

c) *Requerimiento de documentos*

Requerir a la parte demandada para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión remita por mensaje de datos a este despacho con copia a los demandantes y su apoderado (i) el dominado «*documento filmico de la señora Margarita Vargas de Bernal (Q.E.P.D.) del [27 de junio de 2004]*» e igualmente copia legible de la conciliación ante la Fundación del Servicio Jurídico Popular, toda vez que la que obra dentro del expediente está borrosa y no se puede leer (pág. 75-80 pdf 001 – C01), so pena de no tenerse en cuenta dichas documentales, con base en los artículos 42.4, 164, 246 y 252 del Código General del Proceso.

d) *Declaraciones de terceros*

Rechazar la recepción de los testimonios de Blanca Elvia López Urrea, María Libia Roa Cárdenas, Hernando Hidalgo López, Erlinda Rivera Torres y Jorge Hernando Rico Grillo (pág. 188 pdf 001 – C01), toda vez que no se enunció concretamente los hechos que serían objeto de sus declaraciones, además de que el testimonio del Notaría 68 de Bogotá D.C. resulta inconducente y superfluo para narrar lo que bien obra en la escritura pública 3121 de 2014 con base en los artículos 164, 168 y 212 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddcb880915f43070e8a30e9900812947aeb531f8f22ca2fd2788a9434af9299**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Resolución contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2019-00812-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00465-00 C-2

Se resuelve en este momento las excepciones previas formuladas oportunamente por el apoderado judicial de la demandada (pág. 2 pdf 002 – C02).

EXPOSICIÓN DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

La defensa formuló la exceptiva previa de «*falta de competencia*» argumentando que Margarita Vargas de Bernal (Q.E.P.D.) dispuso de sus bienes en vida mediante testamento solemne, posteriormente modificado para distribuir mejor su herencia e igualmente realizó la donación a la acá demandante del predio «*La Esperanza*» y vendió la nuda propiedad con reserva de usufructo del predio «*La Esperanza II*» a los demás herederos, lo cual fue ratificado por instrumento público, por lo que sí se pretende rescindir aquella donación y no la restitución de lo excesivamente donado, la competencia es de la Jurisdicción Ordinaria de Familia.

También formuló la exceptiva que denominado «*no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*» bajo la tesis que Filiberto Bernal Vargas, Gloria Amparo Bernal Vargas, Pedro José Bernal Vargas y Carlos Arturo Bernal Vargas como herederos determinados de Margarita Vargas de Bernal (Q.E.P.D.) debieron impetrar la demanda para «*integrar el contradictorio por activa*».

TRASLADO DE LA EXCEPCIÓN PREVIA

De la excepción previa se corrió traslado por secretaría el 12 de julio de 2021 (pág. 12 pdf 001 – C02) conforme a los artículos 101 y 110 del Código General del Proceso.

RÉPLICA DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

El libelista puntualizó que el caso es propio de «*un negocio jurídico cuyo fin [es] la restitución de los bienes a la masa hereditaria*», por lo que es «*de naturaleza civil*», además que en este evento realmente se trata de un litisconsorcio facultativo, «*pues a pesar de [que los demás herederos pueden afectarse] por el acto jurídico de la donación, por ahora, no están interesados en reclamar*».

CONSIDERACIONES

Sabido es que las excepciones previas buscan realizar una nueva calificación formal de la demanda, para descubrir aspectos que no tuvo en cuenta el juez en la admisión, teniendo causales taxativamente contempladas como lo son las acá alegadas enmarcadas dentro de los numerales 4° y 9° del artículo 100 del Código General del Proceso, relativas a la falta de jurisdicción o competencia y la de no comprender a los litisconsortes necesarios conforme a los artículos 16 a 22, 61 y 90 del Código General del Proceso.

Desde la norma constitucional se pensó en varias jurisdicciones para ejercer la función legítima de impartir justicia, según la especialidad del asunto, existiendo así la ordinaria, la contencioso-administrativa, la constitucional y las especiales como la de pueblos indígenas, la penal militar, la transicional y la de paz, además de

designar a particulares para actuar como conciliadores, árbitros o jurados de conciencia en causas criminales como lo dispone el artículo 116 de la Constitución Política; estableciendo de tiempo atrás que cuando un litigio fue *«asumido por un juez de una especialidad distinta a la que correspondía dentro del ámbito de la jurisdicción ordinaria, daría lugar a predicar una falta de competencia, pero no de jurisdicción»*¹.

Tomando como faro el artículo 15 del Código General del Proceso y sin discusión alguna a que este litigio debe ser conocido por la jurisdicción ordinaria, no se observa norma expresa en virtud de la cual el legislador atribuya el conocimiento de la causa a la especialidad en familia, toda vez que la controversia gira en torno a la escritura pública 3121 de 2014 de la Notaría 68 de Bogotá D.C. en virtud de la cual Margarita Vargas de Bernal (Q.E.P.D.) donó el predio *«La Esperanza I»* a la acá demandada Fanny Bernal Vargas, pretendiendo el libelista que se declare la rescisión de dicho acto jurídico con la consecuente restitución de ese activo a la masa sucesoral de la donante.

En efecto, dentro de los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso que son los derroteros de la competencia especialmente asignada a los Juzgados de Familia del Circuito no se encuentra algún vestigio de que estos deban conocer de la rescisión de la donación entre vivos, ni siquiera el aludido numeral 19 del último canon citado que fue expuesto por la defensa, pues ciertamente esa disposición hace referencia a la *«rescisión de la partición por lesión»*, es decir, que debe existir previamente una partición del activo líquido sucesoral o social sobre la cual eventualmente se pretenda su invalidez debido a la injusticia alegada, tal como en reciente oportunidad explicó la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia al decir que:

Con posterioridad a la adjudicación de bienes, (...) el proceso de sucesión finalizado también atrae los juicios sobre *«petición de herencia»* y los *«relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma»* porque todo ello supone no solo el acto jurídico de liquidación y adjudicación de haberes, sino que al deshacerse éste, se retrotrae la sucesión a la etapa procesal correspondiente².

En ese sentido, la excepción previa propuesta frente a una eventual falta de competencia para remitir esta causa a la especialidad de familia está llamada al fracaso en tanto no existe norma especial que atribuya el conocimiento del litigio a esa especialidad ni a ninguna otra, razón por la cual es y será la especialidad civil la única facultada para dirimir la controversia que es eminentemente contractual y no sucesoral ni social.

Ahora bien. Como se expuso, este litigio es de naturaleza estrictamente civil contractual, por lo que las únicas llamadas a ser parte serían Margarita Vargas de Bernal (Q.E.P.D.) como donante y Fanny Bernal Vargas como donataria, en tanto ellas dos son las que únicamente estarían en disputa, tal como en su momento lo indicó la jurisprudencia al decir que *«si a la formación de un acto o contrato concurrieron con su voluntad dos o más sujetos de derechos, la modificación, disolución o, en fin, la alteración del mismo, no podría decretarse válidamente en un proceso sin que todos ellos hubiesen tenido la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción»*³.

Sin embargo, como probado está que Margarita Vargas de Bernal (Q.E.P.D.) falleció antes de iniciarse este pleito civil, la misma carece de capacidad procesal con base en el artículo 53 del Código General del Proceso porque, al fallecer, también carece de esa capacidad de goce que *«consiste en la aptitud que corresponde a toda persona, natural o jurídica, para ser sujeto de derecho y obligaciones»*⁴ y como *«toda persona, sea natural o jurídica, por el sólo hecho de serlo, [puede ser] sujeto*

¹ CSJ SC, 29 de febrero de 2012, rad. 2003-03026-01. Ponente: Fernando Giraldo Gutiérrez.

² CSJ STC170-2020, rad. 2019-00312-01. Ponente: Ariel Salazar Ramírez.

³ CSJ SC-404, 11 de octubre de 1988. Ponente: Rafael Romero Sierra.

⁴ CSJ SC, 8 de agosto de 2001, rad. 5814. Ponente: José Fernando Ramírez Gómez.
SC2

de una relación procesal»⁵, pero no es necesario que la demanda se ejerza por todos los herederos determinados, tal como lo explicó la jurisprudencia:

Cuando la acción la instauran los demandantes que, siendo herederos, lo hacen, no a nombre propio, sino para la sucesión, es patente que ellos, al obrar en nombre de la comunidad universal, reemplazan a la parte fallecida en el contrato. Por lo mismo, no es necesario que demanda a la parte a cuyo nombre justamente actúan; sería absurdo. Como también lo sería, y si se quiere más todavía, exigir que cuando una persona converja la doble calidad de heredera y contratante deba demandársele doblemente, o que se demandase ella misma si es que obra como demandante (...). Los herederos distintos a los demandantes, por el simple hecho de ostentar esa calidad, no integran forzosamente el contradictorio; pues, como lo dijo el Tribunal, «*la demanda se instaura a nombre de los demandante como herederos del causante (...), [buscando] que vuelvan los bienes al patrimonio de [aquel], es decir, a la sucesión*», entonces, **en el punto no es indispensable que al proceso concurren a demandar (...) todos los herederos, cuando es la sucesión la que demanda para sí no es menester que lo hagan todos los heredero**; si, en cambio, la demandada es la sucesión, ahí sí es de rigor que se demande a todos los herederos⁶ (negrilla fuera de texto).

En este caso, por tanto, la segunda excepción previa también está llamada a fracasar por cuanto se tiene que la demanda esta formulada en nombre de la sucesión ilíquida de Margarita Vargas de Bernal (Q.E.P.D.), a quien finalmente, en caso de que salgan avante las pretensiones, se le reintegraría el activo pretendido y, por consiguiente, no era imperioso que todos sus hijos -herederos determinados- formularan conjuntamente la demanda, cosa distinta fuera que se demandará a Margarita Vargas de Bernal (Q.E.P.D.) para de ella pedir una cosa o imponerle una obligación a favor de los acá demandantes, caso en el cual todos sus herederos determinados sí debieron ser convocado, tal como en reciente oportunidad insistió el órgano de cierre competente, al señalar que:

«En razón de la titularidad *per universitatem* que tienen todos los herederos en la masa hereditaria, ellos forman un **consorcio pasivo** y necesario para responder de las acciones que tiendan a **sustraer bienes** que pertenecen al patrimonio sucesoral. En cambio, por activa, cada heredero, en razón de suceder al causante en todos sus derechos y obligaciones transmisibles (...) y de la representación del causante en tales derechos y obligaciones (...) “puede demandar para todos los herederos a los cuales aprovecha la favorable decisión, y perjudicará solamente al demandante en lo favorable de ella” (...) «Es claro que la doctrina probable de la Corte (...) señala que si dos o más herederos **son demandados** como tales, y comparecen al proceso sin manifestar su repudio por la herencia, conformarán entre sí un litisconsorcio necesario, en tanto no es posible dictar sentencia sin su presencia y las decisiones que adopte allí los jueces de la causa tendrá que se indefectiblemente idénticas para todos ellos»⁷

Entonces, ninguna duda queda de que las excepciones previas no prosperan tal cual como fueron formuladas, sin que se pueda entender una contradicción con la decisión que se emite en esta fecha y, atendiendo lo contemplado en el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 8° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se dispondrá la correspondiente condena en costas a la parte vencida, en mérito de lo cual el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR las excepciones previas formuladas por la defensa denominadas «*falta de competencia*» y «*no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*» conforme a las razones expuestas en esta decisión.

⁵ Ob. Cit.

⁶ CSJ SC, 11 de julio de 1990. Ponente: Rafael Romero Sierra.

⁷ CSJ SC1627 de 2022, citada en STC5570 de 2023. Ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque. SC2

SEGUNDO. CONDENAR a la parte demandada a pagar a la parte demandante las costas procesales, previa comprobación de su causación dentro del trámite de excepciones previas acá resueltas, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso. *Liquidense por secretaría.*

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de \$1.160.000 con base en los artículos 365.1 del Código General del Proceso y 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e4c28fc5d4fb690b1194d1bb3c59fa23a8d09b52308b8b2833a6d30f90133c**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Resolución contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2019-00716-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00466-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado informe con precisión, detalle y claridad el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la pasiva conforme fue pactado en la transacción allegada al expediente (pág. 202-209 pdf 001), tal como se le pidió por auto del 28 de octubre de 2021 (pág. 215 pdf 001), so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito con base en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e81766b18f4f9f29981ec1c058f44e290f80fef2c168075c0f8841203c8829**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal – Reivindicatorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2019-00692-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00467-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **NEGAR** tener en cuenta la remisión del citatorio a la dirección física del demandado (pág. 31 pdf 001), toda vez que se indicó mal el plazo con el que contaba el mismo e igualmente no se informó el auto del 12 de marzo de 2020 (pág. 27 pdf 001) por el cual se corrigió el auto admisorio dictado el 26 de julio de 2019 (pág. 24 pdf 001), además tampoco se tendrá en cuenta el aviso remitido a ese mismo sitio (pág. 50-64 pdf 001) no solo por el fallecimiento del destinatario, sino también por no haberse mencionado aquella providencia de corrección ni aportarse las copias informales de dichas decisiones conformen lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
3. **AGREGAR** al expediente el registro civil de defunción del demandado **Sergio Antonio Guataqui Páez (Q.E.P.D.)** dando cuenta que su deceso ocurrió el 18 de septiembre de 2020 (pág. 42 pdf 001), momento en el cual no se había integrado el contradictorio y, por lo tanto, se configura causal legal de interrupción conforme el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso.
4. **DECRETAR** la interrupción del proceso desde el 18 de septiembre de 2020 hasta la notificación de esta decisión por estado atendiendo el fallecimiento del demandado **Sergio Antonio Guataqui Páez (Q.E.P.D.)** y la concurrencia de su compañera permanente **Mariela Peña Moreno**, por lo que no se hace necesario desplegar el acto de enteramiento a ella ni tampoco emplazar a los eventuales **Herederos Indeterminados** de aquel conforme a lo establecido en el artículo 160 del Código General del Proceso.
5. **CONSIDERAR** que **Mariela Peña Moreno** es la compañera permanente sobreviviente del demandado **Sergio Antonio Guataqui Páez (Q.E.P.D.)** con base en la escritura pública 12.253 de 2015 (pág. 43 pdf 001), quien asume como su sucesora procesal conforme a los artículos 68, 70 y 160 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** al abogado **Jairo David Inagán Gómez** como apoderado judicial de **Mariela Peña Moreno** en su calidad de sucesora procesal del único demandado **Sergio Antonio Guataqui Páez (Q.E.P.D.)** en los términos el poder conferido con presentación personal ante notario (pág. 36 pdf 001) con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso.

7. **TENER** a **Mariela Peña Moreno** en su calidad de sucesora procesal del único demandado como notificada por conducta concluyente del auto admisorio dictado el 26 de julio de 2019 (pág. 24 pdf 001) y el auto del 12 de marzo de 2020 (pág. 27 pdf 001) surtiendo efectos desde la inclusión de la presente decisión en el respectivo estado, quedando debidamente integrado el contradictorio, con base en los artículos 290.1, 295 y 301 del Código General del Proceso.

8. **REMITIR** por secretaría el enlace para consultar el expediente a la dirección electrónica del abogado **Jairo David Inagán Gómez** como apoderado judicial de la sucesora procesal **Mariela Peña Moreno** y controle el término para que ejerza su defensa con fundamento en los artículos 91, 123 y 369 del Código General del Proceso. *Secretaría proceda de conformidad.*

9. **PREVENIR** a las partes que deberán dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remitiendo copia simultánea de sus actuaciones a los demás sujetos procesales y, en lo posible, utilizar un sistema de confirmación de entrega o acuse de recibo para los efectos de traslado contemplados en los artículos 9° de la Ley 2213 de 2022, 20 de la Ley 527 de 1999, 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76cc570572cba5d68e8befe59defc51acf802036e411b861bf3be9d965b6a53**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Divisorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2019-00556-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00469-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **EJERCER** control oficioso de legalidad sobre el auto admisorio de la reforma de la demanda dictado el 15 de septiembre de 2023 (pág. 2 pdf 003) en el sentido de precisar que esta acción judicial es interpuesta por **María Isabel Moreno Forero** y **Liliana Patricia Moreno Forero** en contra de **Adriana del Pilar Moreno Forero** y **Carmen Alicia Moreno Forero** sobre los siguientes predios con folios de matrícula:

Lote G1	50N-20558683
Lote C1	50N-20558684
Lote C2	50N-20558685
Lote C3	50N-20558686
Casa 1	50N-20754501
Casa 2	50N-20754502
Casa 3	50N-20754503
Casa 4	50N-20754504
Casa 5	50N-20754505
Casa 6	50N-20754506
Casa 7	50N-20754507
Casa 8	50N-20754508
Casa 9	50N-20754509
Casa 10	50N-20754510
Casa 11	50N-20754511
Casa 12	50N-20754512
Lote A1	50N-20558697
Lote B1	50N-20558698
Lote B2	50N-20558699
Lote B3	50N-20558700
Lote B4	50N-20558701
Lote B5	50N-20558702
Lote B6	50N-20558703
Lote B12	50N-20558709

3. **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el predio denominado **Lote B7** con folio de matrícula **50N-20558704** de propiedad de **Freddy Eduardo Terreros Guerrero** que fuera previamente

decretada en auto admisorio inicial del 26 de julio de 2019 (pág. 138 pdf 002) conforme a los artículos 591 y 597.7 del Código General del Proceso.

4. **COMUNICAR** por secretaría esta decisión a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte** para que tome nota de la misma, habilitando al tercero interviniente **Freddy Eduardo Terreros Guerrero** para que, por conducto de su apoderado judicial, adelante el trámite correspondiente de dicha comunicación con base en los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 111 y 125 del Código General del Proceso.

5. **ORDENAR** a la parte demandante que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado, explique la razón por la cual devolvió el oficio número 1438 de 2019 sin tramitar (pág. 222 pdf 002) y, al mismo tiempo, la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte** informó de que dicha comunicación se encuentra allí radicada en los folios de matrícula correspondiente (pdf 028:032), so pena de las sanciones correspondientes con base en los artículos 42.5, 43.3, 44.3 y 125.2 del Código General del Proceso.

6. **PREVENIR** al abogado **Julio Humberto Meléndez Boada** como entonces apoderado judicial de **Carmen Alicia Moreno Forero** que, frente a su reclamo de no haber resuelto la reposición contra el auto admisorio (pdf 022), deberá estarse a lo dispuesto en auto del 25 de abril de 2023 (pdf 020), decisión debidamente ejecutoriada con base en los artículos 302 y 318 del Código General del Proceso.

7. **TENER** en cuenta que la comunera **Adriana del Pilar Moreno Forero** por conducto de su apoderado judicial contestó la demanda sin formular pacto de indivisión o la excepción de mérito de prescripción adquisitiva de dominio, ratificando avalúo comercial previamente presentado por su entonces mandataria (pdf 006), solicitando audiencia de conciliación y la convocatoria del perito a la audiencia (pdf 025), mientras que la comunera **Carmen Alicia Moreno Forero** permaneció en silencio, con fundamento en los artículos 96, 97 y 409 del Código General del Proceso.

8. **CONSIDERAR** revocados expresamente los poderes conferidos por **Adriana del Pilar Moreno Forero** a la abogada **Emilse Romero Vanegas** (pdf 023) y por **Carmen Alicia Moreno Forero** al abogado **Julio Humberto Meléndez Boada** (pdf 024) con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

9. **RECONOCER** al abogado **Jorge Enrique Pardo Daza** como apoderado judicial del tercero interesado **Freddy Eduardo Terreros Guerrero** (pdf 027), así como al abogado **Manuel Parra Díaz** como apoderado de la comunera **Adriana del Pilar Moreno Forero** (pág. 2 pdf 025), en los términos de tales mandatos con base en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

10. **EXHORTAR** al abogado **Pindario Auli Lemus Romero** para que acredite su derecho de postulación para atender su petición (pdf 029), toda vez que dentro del expediente no obra mandato alguno otorgado a su favor con base en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

11. **REQUERIR** a la comunera **Carmen Alicia Moreno Forero** para que proceda a otorgar poder a un abogado inscrito bien sea por mensaje de datos con las prescripciones de ley o con presentación personal ante notario, toda vez que es necesario actuar por conducto de apoderado en esta causa judicial con base en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

12. **ABSTENERSE** de correr traslado de las mejoras alegadas por la comunera **Adriana del Pilar Moreno Forero** (pdf 025) por cuanto carece de juramento estimatorio y avalúo de las mismas conforme al artículo 412 del Código General del Proceso.

13. ADVERTIR a los comuneros en litigio que, una vez se acredite efectivamente la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes, se procederá a resolver sobre la convocatoria a audiencia para una eventual conciliación y escucha de los peritos para resolver sobre la venta con base en el artículo 409 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1177828bdf2969dc38d62bc9533cbb928d24d2dd657607f7995b22bd0872c7aa**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2019-00532-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00470-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **SOLICITAR** por secretaría, tantas veces sea necesario, sin necesidad de nuevo auto al respecto, al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** para que allegue el dictamen pericial rendido por el arquitecto **John Freddy Pérez Feliciano** que debería obrar en el disco compacto aportado por el apoderado judicial de la demandante el 9 de agosto de 2019 (pág. 78 pdf 001), toda vez que donde debería estar aparece el «*formato de referencia cruzada*», siendo necesario para adelantar este litigio, más aún cuando fue tenido en cuenta por auto del 26 de febrero de 2020 (pág. 128 pdf 001), para lo cual, de ser el caso, remita copia de dichas piezas procesales para su pronta ubicación y, por secretaría, proceda a organizar el expediente de forma cronológica y como corresponde con base en los artículos 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y 122 del Código General del Proceso. Oficiese.
3. **EJERCER** control oficio de legalidad por cuanto las inscripciones realizadas por la secretaria del despacho remitente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** (pág. 154 pdf 001) y el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (pág. 176 pdf 001) se hizo de forma incorrecta al marcar la casilla «*es privado*» lo que imposibilita que el público en general pueda saber de la existencia de dicho acto procesal con base en los artículos 42.5, 108, 132 y 133.8 del Código General del Proceso.
4. **INCLUIR** nuevamente por secretaría debidamente los datos en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** y el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que se encuentran incorporados en la **Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea** y controle los términos de ley de máximo un (1) mes para que los eventuales interesados comparezcan con base en los artículos 10 de la Ley 2213 de 2022, 108 y 375.7 del Código General del Proceso.
5. **ADVERTIR** a las partes que, una vez vencido el término señalado de un (1) mes sin que nadie comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio dictado el 18 de junio de 2019 (pág. 33 pdf 001) quedará saneada toda la actuación, incluyendo la designación del curador *ad litem* realizada por auto del 26 de agosto de 2021 (pág. 158 pdf 001) y la actuación de ese auxiliar de la justicia (pág. 162 pdf 001) en aras de preservar la economía procesal con base en el artículos 42.1 del Código General del Proceso.

6. **ORDENAR** a la **Agencia Nacional de Tierras** y a la **Superintendencia de Notariado y Registro** que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen el trámite dado a los oficios número 1317 y 1316 de 2019 radicados en sus dependencias el 12 de agosto de 2019 (pág. 91 pdf 001) y 1° de agosto de 2019 (pág. 106 pdf 001), respectivamente, y, en todo caso, hagan las manifestaciones correspondientes en el ámbito de sus funciones, para lo cual remítase por secretaría copia de dichas piezas procesales acá citadas junto con la demanda y sus anexos para una mejor comprensión de dichas entidades con base en los artículos 4° del Decreto 2363 de 2015, 111 y 375.6 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

7. **INFORMAR** la existencia de este proceso a la **Alcaldía Municipal de Funza** con copia de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación haga las manifestaciones correspondientes en el marco de sus funciones, particularmente, si el predio que es objeto de este litigio de naturaleza urbana es de su propiedad, bien fiscal o de uso público con base en los artículos 123 de la Ley 388 de 1997 y 375.6 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

8. **IMPONER** la carga al apoderado judicial de la demandante para que colabore con la secretaría del despacho en el trámite de las comunicaciones derivadas de esta decisión y adelante las gestiones que considere necesarias para que se pronuncien esas entidades dentro de los términos judiciales acá indicado con fundamento en los artículos 78.8 y 125.2 del Código General del Proceso.

9. **PREVENIR** al apoderado judicial de la demandante y al curador *ad litem* de las personas indeterminadas que, una vez se cumpla con lo dispuesto en esta decisión se resolverá sobre la reprogramación de la audiencia convocada inicialmente por auto del 14 de febrero de 2023 (pdf 004) en aras de preservar el principio de legalidad contenido en los artículos 29 de la Constitución Política y 7° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dd93072c3cd6517ae3a97b8ce5083b62b33db7a2414039c838311a30eb1b81**

Documento generado en 28/09/2023 07:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Resolución contractual
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2019-00304-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00478-00 C-Excepciones Previas.

En virtud del curso procesal, adviértase que se dará trámite a las excepciones previas propuestas por el extremo pasivo, una vez se una vez expirado el término de traslado de la demanda de reconvenición (inc. 3 art. 371 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4919e59967f1d843da25754584d4c353fe08cfa9af815aa3725ec9250a3704d3**

Documento generado en 28/09/2023 07:47:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Resolución contractual
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2019-00304-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00478-00 C-1

Considerando que se alteró la competencia por disposición de la autoridad competente, se dispone **avocar** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48d15f280bd13b657f37004ddc5f6a817828bcae95415b6583f8b2d9926f628**

Documento generado en 28/09/2023 07:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Resolución contractual
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2019-00304-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00478-00
Cuaderno Demanda de Reconvención.

En virtud del curso procesal, fenecido en silencio el término concedido en auto del 24 de marzo de 2022 mediante el cual se admitió la reforma de la demanda de reconvención **téngase** por no contestada la reforma a la demanda de reconvención por Rosa Mabel Castillo Castillo.

Igualmente, **requiérase** a la parte demandante de la reconvención para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído por Estado proceda con la notificación de forma personal en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 Ley 2213 de 2022 al demandado Carlos Rodríguez Benavides Pabón de las providencias del 4 de agosto de 2020 y 24 de marzo de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda de reconvención frente a ese demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ae20dfdea2ef43c839d9c8a202bbce98da20b6d02df1dad7c9d4c360407ed**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-01178-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00487-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **SOLICITAR** por secretaría, tantas veces sea necesario, sin necesidad de nuevo auto al respecto, al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** para que allegue el contenido de los discos compactos que obran dentro del expediente allegados por el apoderado judicial de la demandante el 4 de abril de 2019 (pág. 93-95 pdf 001) y el 29 de noviembre de 2019 (pág. 132:144 pdf 001), toda vez que donde deberían estar aparece el «*formato de referencia cruzada*» e igualmente el dictamen rendido por el perito Gabriel Enrique Medina Pinto el 2 de septiembre de 2022 por cuanto el digitalizado se encuentra cortado e incompleto (pág. 162 pdf 001), último que fue tenido en cuenta por auto del 30 de marzo de 2023 (pdf 006), para lo cual, de ser el caso, remita copia de dichas piezas procesales para su pronta ubicación y, por secretaría, proceda a organizar el expediente de forma cronológica y como corresponde con base en los artículos 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y 122 del Código General del Proceso. *Oficiese*.
3. **EJERCER** control oficio de legalidad por cuanto las inscripciones realizadas por la secretaria del despacho remitente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** y el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (pág. 151 pdf 001) se hizo de forma incorrecta al marcar la casilla «*es privado*» lo que imposibilita que el público en general pueda saber de la existencia de dicho acto procesal con base en los artículos 42.5, 108, 132 y 133.8 del Código General del Proceso.
4. **INCLUIR** nuevamente por secretaría debidamente los datos en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** y el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que se encuentran incorporados en la **Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea** y controle los términos de ley de máximo un (1) mes para que los eventuales interesados comparezcan con base en los artículos 10 de la Ley 2213 de 2022, 108 y 375.7 del Código General del Proceso.
5. **ADVERTIR** a las partes que, una vez vencido el término señalado de un (1) mes sin que nadie comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio dictado el 15 de enero de 2019 (pág. 86 pdf 001) quedará saneada toda la actuación, incluyendo la designación de la curador *ad litem* realizada por auto del 14 de julio de 2022 (pág. 154 pdf 001) y la actuación de esa auxiliar de la justicia (pdf 002) en aras de preservar la economía procesal con base en el artículos 42.1 del Código General del Proceso.

6. **ORDENAR** a la **Agencia Nacional de Tierras** y a la **Superintendencia de Notariado y Registro** que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen el trámite dado a los oficios número 69 y 70 de 2019 radicados en sus dependencias el 11 de marzo de 2019 (pág. 97 pdf 001) y 8 de febrero de 2019 (pág. 96 pdf 001), respectivamente, y, en todo caso, hagan las manifestaciones correspondientes en el ámbito de sus funciones, para lo cual remítase por secretaría copia de dichas piezas procesales acá citadas junto con la demanda y sus anexos para una mejor comprensión de dichas entidades con base en los artículos 4° del Decreto 2363 de 2015, 111 y 375.6 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

7. **INFORMAR** la existencia de este proceso a la **Alcaldía Municipal de Funza** con copia de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación haga las manifestaciones correspondientes en el marco de sus funciones, particularmente, si el predio que es objeto de este litigio de naturaleza urbana es de su propiedad, bien fiscal o de uso público con base en los artículos 123 de la Ley 388 de 1997 y 375.6 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

8. **IMPONER** la carga al apoderado judicial de la demandante para que colabore con la secretaría del despacho en el trámite de las comunicaciones derivadas de esta decisión y adelante las gestiones que considere necesarias para que se pronuncien esas entidades dentro de los términos judiciales acá indicado con fundamento en los artículos 78.8 y 125.2 del Código General del Proceso.

9. **PREVENIR** al apoderado judicial de la demandante y al curador *ad litem* de los demandados que, una vez se cumpla con lo dispuesto en esta decisión se resolverá sobre la reprogramación de la audiencia convocada inicialmente por auto del 30 de marzo de 2023 (pdf 006) en aras de preservar el principio de legalidad contenido en los artículos 29 de la Constitución Política y 7° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4f1361a22e8cf4d4040e9a1372e0871ff980da87593de512b6197cac8226e1**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-01040-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00490-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
- 2. SOLICITAR** por secretaría, tantas veces sea necesario, sin necesidad de nuevo auto al respecto, al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** para que allegue el contenido de los discos compactos que obran dentro del expediente allegados por el apoderado judicial del demandante el 1° de octubre de 2019 (pág. 136 pdf 001 – C01), 8 de octubre de 2019 (pág. 138 pdf 001 – C01) y 8 de marzo de 2022 (pág. 148 pdf 001 – C01), toda vez que donde deberían estar aparece el «*formato de referencia cruzada*» e igualmente el edicto emplazatorio allegado el 17 de enero de 2019 (pág. 279 pdf 001 – C01) con las demás piezas faltantes, para lo cual, de ser el caso, remita copia de dichas piezas procesales para su pronta ubicación y, por secretaría, proceda a organizar el expediente de forma cronológica y como corresponde con base en los artículos 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y 122 del Código General del Proceso. *Oficiese*.
- 3. INCLUIR** por secretaría debidamente los datos en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** para continuar con el emplazamiento de las **Personas Indeterminadas** y el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que se encuentran incorporados en la **Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea** y controle los términos de ley de máximo un (1) mes para que los eventuales interesados comparezcan con base en los artículos 10 de la Ley 2213 de 2022, 108 y 375.7 del Código General del Proceso.
- 4. NOMBRAR** al abogado **Ricardo Abel Sánchez Andrade**¹, quien ejerce habitualmente la profesión, como curador *ad litem* de las Personas Indeterminadas, cargo que es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria para las sanciones correspondientes, salvo que previamente concorra alguno de los representados de conformidad con los artículos 28.21 de la Ley 1123 de 2007, 48.7 y 49 del Código General del Proceso. *Comuníquese*.
- 5. ORDENAR** a la **Superintendencia de Notariado y Registro** y a la **Agencia Nacional de Tierras** que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen el trámite dado a los oficios número 3443 y 3444 de 2018 y 1755 de 2019 radicados en sus dependencias el 11 de diciembre de 2018 (pág. 287-288 pdf 001) y 24 de septiembre de 2019 (pág. 55 pdf 001),

¹ Dirección inscrita en el SIRNA: asanzambrano@hotmail.com

respectivamente, y, en todo caso, hagan las manifestaciones correspondientes en el ámbito de sus funciones, para lo cual remítase por secretaría copia de dichas piezas procesales acá citadas junto con la demanda y sus anexos para una mejor comprensión de dichas entidades con base en los artículos 4° del Decreto 2363 de 2015, 111 y 375.6 del Código General del Proceso. *Oficiese*.

6. INFORMAR por secretaría la existencia del proceso a la **Delegada Judicial para asuntos Ambientales y Agrarios** de la **Procuraduría General de la Nación** tal como se dispuso en autos del 26 de agosto de 2019 (pág. 38 pdf 002 – C01) y del 3 de marzo de 2020 (pág. 146 pdf 002 – C01), en aras de que ejerza sus funciones contempladas en los artículos 31 del Decreto Ley 262 de 2000, 25 y 31 de la Resolución 17 de 2000 y 46 del Código General del Proceso. *Oficiese*.

7. IMPONER la carga al apoderado judicial del demandante para que colabore con la secretaría del despacho en el trámite de las comunicaciones derivadas de esta decisión y adelante las gestiones que considere necesarias para que se pronuncien esas entidades dentro de los términos judiciales acá indicados con fundamento en los artículos 78.8 y 125.2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002c5de1fef0710ee1c5743721ec6b59dfcb28aac2df8b656768cc489cc85c13**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00998-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00491-00

Considerando que la reforma de la demanda presentada por la libelista (pág. 246 pdf 001) cumple las exigencias de los artículos 82, 83, 90, 93 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** la reforma a la demanda inicialmente formulada, por lo que, para todos los efectos se tendrá en cuenta que esta acción es promovida por **Ernesto Calderón Mancera, Víctor Hugo Calderón Mancera, Berenice Calderón Mancera, Miguel Antonio Calderón Mancera, Blanca Cecilia Calderón Mancera y Luis Alfredo Calderón Mancera** en contra de las **Personas Indeterminadas**.
- 2. NOTIFICAR** esta decisión por anotación en estado tanto a la parte demandante como a la abogada **Myriam Páramo Ortiz** como curadora *ad litem* de las **Personas Indeterminadas**, a quien se le corre traslado de la reforma de la demanda por el término de diez (10) días, el cual correrá una vez remitido el enlace del expediente a su correo electrónico con base en los artículos 91, 93.4, 295 y 369 del Código General del Proceso.
- 3. REMITIR** por secretaría el enlace para consultar el expediente a la abogada **Myriam Páramo Ortiz** como curadora *ad litem* de las **Personas Indeterminadas** para los efectos de los artículos 91 y 93.4 del Código General del Proceso.
- 4. PREVENIR** a la curadora *ad litem* y a la apoderada judicial de los demandantes que deberán remitir copia simultánea a todos los canales digitales de los sujetos procesales de sus actuaciones y, en lo posible, certificar o acreditar su acuse de recibo conforme los artículos 20 de la Ley 527 de 1999, 9° de la Ley 2213 de 2022, 78.14 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401bcccd257b64ec2da221c165e81d20364db48d066785cdcc57c398a080ed51**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00998-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00491-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **SOLICITAR** por secretaría, tantas veces sea necesario, sin necesidad de nuevo auto al respecto, al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** para que allegue el contenido de los discos compactos que obran dentro del expediente allegados por la apoderada judicial de los demandantes el 25 de febrero de 2019 (pág. 125 pdf 001) y 16 de septiembre de 2019 (pág. 203 pdf 001), toda vez que donde deberían estar aparece el «*formato de referencia cruzada*», para lo cual, de ser el caso, remita copia de dichas piezas procesales para su pronta ubicación y, por secretaría, proceda a organizar el expediente de forma cronológica y como corresponde con base en los artículos 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y 122 del Código General del Proceso. *Oficiese*.
3. **DEJAR** sin valor ni efecto parcialmente los autos dictados el 21 de julio de 2022 (pág. 298 pdf 001) y el 2 de mayo de 2023 (pdf 008) por cuanto la reforma a la demanda es clara en tanto consiste en que el demandado inicial **Luis Alfredo Calderón Mancera** pasa a ser demandante y la acción únicamente se dirige contra las **Personas Indeterminadas** (pág. 246 pdf 001), además dicha persona determinada otorgó poder a la libelista (pág. 237 pdf 001), por lo que la actuación de la curadora *ad litem* nombrada por la primera de esas decisiones citadas, quedó relevada de su función respecto de ese sujeto procesal y solo actuaría en representación de los indeterminados con base en los artículos 42.5, 56, 93 y 132 del Código General del Proceso.
4. **PRESERVAR** la actuación respecto de la designación de la abogada **Myriam Páramo Ortiz** como curadora *ad litem* de las **Personas Indeterminadas** que fuera realizada por auto del 21 de julio de 2022 (pág. 298 pdf 001) y lo relacionado a ella en virtud del principio de economía procesal, calificándose la reforma en auto de esta misma fecha con fundamento en el artículo 42.1 del Código General del Proceso.
5. **EJERCER** control oficioso de legalidad, toda vez que la inclusión realizada por la secretaría del despacho remitente se limitó a incluir los datos del proceso en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** que hace parte de la **Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea**, pero no incluyó los datos de los predios en litigio para incluirlos en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, por lo que deberá procederse de conformidad con base en los artículos 42.5, 108, 132 y 375.7 del Código General del Proceso.

6. **INCLUIR** por secretaría debidamente los datos de los predios en litigio en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** y controle los términos de ley de máximo un (1) mes para que los eventuales interesados comparezcan con base en los artículos 10 de la Ley 2213 de 2022, 108 y 375.7 del Código General del Proceso.

7. **ORDENAR** a la **Superintendencia de Notariado y Registro** y a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas** que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen el trámite dado a los oficios 3337 y 3339 de 2018 debidamente radicados en sus dependencias el 16 de noviembre de 2018 (pág. 128 pdf 001) y 19 de noviembre de 2018 (pág. 126 pdf 001), respectivamente, y, en todo caso, hagan las manifestaciones correspondientes en el ámbito de sus funciones, para lo cual remítase por secretaría copia de dichas piezas procesales acá citadas junto con la demanda y sus anexos para una mejor comprensión de dichas entidades con base en los artículos 168.8 de la Ley 1448 de 2011, 111 y 375.6 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*

8. **REQUERIR** a la a la **Delegada Judicial para asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación** para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio 1658 de 2021 radicado en su dependencia el 1° de febrero de 2021 (pág. 223 pdf 001), en aras de que ejerza sus funciones contempladas en los artículos 31 del Decreto Ley 262 de 2000, 25 y 31 de la Resolución 17 de 2000 y 46 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*

9. **IMPONER** la carga a la apoderada judicial de los demandantes para que colabore con la secretaría del despacho en el trámite de las comunicaciones derivadas de esta decisión y adelante las gestiones que considere necesarias para que se pronuncien esas entidades dentro de los términos judiciales acá indicados con fundamento en los artículos 78.8 y 125.2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fba36e56efe4a5ce7fc36cf43da92d11e4dcaf3f36043ea4475e5ec819838c**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00630-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00502-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se dispone **avocar** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.

Ahora bien, revisadas las diligencias se encuentra al plenario auto proferido por la Superintendencia de Sociedades mediante el cual admitió proceso de reorganización empresarial de la demandada **Cocheros S.A.S.**, igualmente, se encuentra memorial visible a folio 218 mediante el cual la apoderada de la entidad demandante señaló prescindir de la ejecución en contra de la citada sociedad, y solicitó continuar el proceso contra el demandado **Luis Guillermo Hurtado Valenzuela**.

Por consiguiente, **remítase** las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, con el fin que la obligación perseguida en el presente asunto sea tenida en cuenta dentro de proceso de reorganización de la sociedad demandada **Cocheros S.A.S.** (artículo 20 Ley 1116 de 2006). **Secretaría** proceda de conformidad con el envío del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.

En ese sentido, por secretaría **oficiese** al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia a nombre de **Cocheros S.A.S** y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a órdenes de la **Dirección de Procesos de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades** en coordinación con la secretaría de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731.

Así las cosas, **continúese** conociendo de las presentes diligencias con relación al ejecutado **Luis Guillermo Hurtado Valenzuela**. Ahora bien, atendiendo al citatorio y aviso judicial¹ efectuado a la dirección física del ejecutado **téngase** por notificado del mandamiento de pago y auto dictado el 15 de noviembre de 2018 al demandado **Luis Guillermo Hurtado Valenzuela**, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

En **firme** el presente proveído, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

¹ Fls 240-263 Pdf 001
Ajma

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e85c89f2be2c99ae34c2fc0a28784aeeab0db3abe6381425340b940a06d259**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00600-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00503-00 C Acumulada

Atendiendo al curso procesal, y revisado el expediente procédase por secretaria con la inclusión de los acreedores que tengan títulos de ejecución contra el demandado COOPERATIVA EPSIFARMA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme las previsiones del art. 108 del Código General del Proceso y art. 10 Ley 2213 de 2022.

Vencido el término, ingresen las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 505c9fd7e758ce1a9a19d90ddc3cc361041c06d149679241a1bef3612008a0bf
Documento generado en 28/09/2023 07:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00600-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00503-00 C Principal

Considerando que se alteró la competencia por disposición de la autoridad competente, se dispone **avocar** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Ahora bien, atendiendo al curso procesal del proceso **niéguese** la solicitud de la parte demandada con relación a levantar las medidas cautelares habida cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 597 del Código General del Proceso.

De otra parte, previo a resolver sobre la entrega de depósitos judiciales se dispone **oficiar** al **Juzgado Primero Civil del Circuito De Funza** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a órdenes de este despacho en coordinación con la secretaría de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7690462c733aa7144a1d8ca5c9d8a24c0bcecd6c4c407ccf676c76b08c599d2**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00590-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00504-00

Considerando que se alteró la competencia por disposición de la autoridad competente, además de estar concluida la etapa escrita del litigio se procede a continuar con el trámite correspondiente, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

2. **SEÑALAR** las 9:00 am del 23 de octubre de 2023 para celebrarse la audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento, diligencia que se adelantará utilizando la plataforma *Microsoft Teams*, conforme los artículos 107, 372 y 373 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022.

3. **CITAR** a las partes para que concurran a la mencionada diligencia a rendir interrogatorio oficioso que les realizará el despacho, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de aplicarse las sanciones procesales y patrimoniales con base en los artículos 204, 205 y 372.4 del Código General del Proceso.

4. **ADVERTIR** a los sujetos procesales que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia convocada por lo que se procederá a pronunciarse sobre las mismas en esta misma decisión de conformidad con el párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso así:

4.1. **DECRETAR** como pruebas solicitadas por la **parte demandante** las que a continuación se enuncian:

a) *Documentales.*

Tener como pruebas documentales aportadas con la demanda (fls. 6-103 Pdf 001)

4.2. **DECRETAR** como pruebas solicitadas por la **parte demandada** las que a continuación se enuncian:

a) *Interrogatorio de parte*

Decretar el interrogatorio de parte que deberá rendir bajo juramento el demandante el representante legal o quien haga sus veces de la demandante **EQUIOFTALMOS LTDA** a las preguntas que le formulará en la audiencia el apoderado judicial de la ejecutada de conformidad con los artículos 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085a3fdb94b07b6d1c4bea5f51cc68e08e9aa92b6af9948a01a067bcb933ac0b**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00586-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00505-00 C-2

Revisado el expediente, y atendiendo a la providencia del 5 de diciembre de 2022 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia obedéscase y cúmplase lo dispuesto en la citada decisión, mediante la cual confirmó el proveído del 25 de octubre de 2019.

Igualmente, se dispone tomar atenta nota del oficio N° J.S.C.C.I 2021-463 proferido por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ibagué mediante el cual comunicó la cancelación del embargo sobre los bienes y remanentes de la ejecutada informada mediante oficio N° 0033 del 14 de enero de 2020.

Finalmente, agréguese al expediente comunicación proveniente del Banco Bogotá S.A. mediante la cual informó haber aplicado el embargo comunicado, asimismo, ofíciase por secretaría indicándole que la medida continua vigente conforme lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c2fc3a6f536a0ca6061bf904becc3d3023f3ebb7819e8badb02834d57e6ed3**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00586-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00505-00 C 1

Considerando que se alteró la competencia por disposición de la autoridad competente, se dispone **avocar** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Ahora bien, atendiendo al curso procesal del proceso **téngase** por contestada la demanda dentro de la oportunidad legal (fls. 344-354 C003) por el ejecutado, quien propuso excepciones de mérito. En ese sentido, con relación al escrito aportado por Laboratorios Baxter S.A. mediante el cual describió las excepciones propuestas y solicitó prescindir del traslado en los términos del artículo 9 Ley 2213 de 2022 no se **accede** a la petición habida cuenta que la norma señala: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (negrilla propia).

Por lo anterior, **córrase** traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso. Adviértase que podrá ampliar y/o ratificar el descorrer de las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6b9f669a7c244ac69b4ed679a0366037ad31081929c0f574173f195aad3ae2**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00562-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00506-00 C-2

Atendiendo a los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal, se **DISPONE:**

1. **OFICIAR** a la **ENTIDAD PROMOTRA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, a fin que suministre la información de la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de los demandados **DARY LUCILA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y JULIO CESAR SANMIGUEL CAMACHO**, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem.
2. **REQUERIR** por secretaría al **JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a órdenes de este despacho en coordinación con la secretaría de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731. *Oficiese*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adf6e756587d332c5b58bad1ace4a27747f2b9aede4db8d40f87a10d1b1256c**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00562-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00506-00 C-1

Considerando que se alteró la competencia por disposición de la autoridad competente, se procede a continuar con el trámite correspondiente, en consecuencia, se **DISPONE**:

1.AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

2. ADMITIR la cesión del crédito.

3.TENER como cesionario a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por **BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición demandante.

4. PRECISAR que **REFINANCIA S.A.S.**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de ésta providencia al extremo pasivo de forma personal. De ahí en adelante, como sucesor procesal.

5. RATIFICAR el poder a la sociedad **BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA** como apoderado judicial de la entidad cesionaria, conforme lo solicitado en el inciso 2° del escrito de cesión.

6. AGREGAR al expediente certificado de existencia y representación legal de la sociedad **BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA**, conforme las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso.

7. ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **NOHORA JANNETH FORERO GIL** como apoderada de la cesionaria demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se **insta** a la cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** para para que acredite derecho de postulación dentro del presente asunto, lo anterior atendiendo a que el presente asunto es de mayor cuantía.

8.NO TENER en cuenta el citatorio y aviso judicial (Pdf 005) efectuados al demandado **JULIO CÉSAR SANIGUEL CAMACHO** enviado a la calle 119 N° 72 B 92 Int 2 apto 602 de Bogotá por cuanto la misma no corresponde a la dirección indicada en el escrito de reforma de demanda (fls. 69-73 Pdf 001), esto es, carrera 128 #15 B-36 de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, ínstese a la parte actora para que proceda con el trámite de notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73afd489de7115d17ba2fca42a12d802631d90be28ce3346c16be4d39556b68**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00560-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00507-00

Considerando que se alteró la competencia por disposición de la autoridad competente, se dispone **avocar** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Ahora bien, revisado el expediente se procede a efectuar control de legalidad oficioso del artículo 132 del Código General del Proceso y se evidenció que la inclusión de emplazamiento del demandado **Jaime Ospina Correales** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por el Juzgado Primero Civil Circuito de Funza (fls- 345-346 Pdf 001), como quiera que el mismo no cumple con la finalidad de ser público para que cualquier persona lo consulte al marcarse como «*es privado*» por lo que el mismo no se tendrá en cuenta de conformidad con los artículos 10 de la Ley 2213 de 2022, 42.5, 132 y 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ordena **incluir** adecuadamente por secretaría al demandado **Jaime Ospina Correales** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto que dispuso admitir la demanda y con base en los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone **designar**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem del demandado en mención al abogado **Luis Charles Ortiz Ospina**¹.

Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene librese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

¹ Email : lcharlesortizabgado@hotmail.cotn
Ajma

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5be0c817b80695831384bd4e22c9a0b5eb5b57858bfad888d2e095acb704117**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00558-00

Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00508-00 C Nulidad

Revisado el expediente, se encuentra que el abogado Fabio Gómez Zuleta no es sujeto procesal dentro de la acción ejecutiva de la referencia, nótese que en el plenario no reposa poder conferido por la ejecutada IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LIMITADA. Igualmente, revisado el certificado de existencia y representación legal no obra como representante legal. Por consiguiente, el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno con relación al escrito denominado acción de nulidad absoluta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7c67796196e19af0b26f068bb0cd685c8205fd1ee0fc08517024812d9d369d**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00558-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00508-00 C Principal

Considerando que se alteró la competencia por disposición de la autoridad competente, se dispone **avocar** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Ahora bien, el Despacho se **abstiene** de emitir pronunciamiento con relación a las peticiones elevadas por Fabio Gómez Zuleta en representación de la ejecutada Impormaquinas & Equipos Limitada, i) mediante la cual informó no encontrarse debidamente notificado (Pdf 025), ii) presentó acción de nulidad absoluta y solicitó señalar nuevamente la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso (Pdf 030) como quiera que el abogado no es sujeto procesal dentro de la presente acción, téngase en cuenta que no se acreditó derecho de postulación, y el profesional de derecho no obra como representante legal de la ejecutada conforme certificado de existencia y representación legal de Impormaquinas & Equipos Limitada (Pdf 045). De igual manera, con relación a la denuncia disciplinaria (Pdf 026) se advierte que este Juzgado no es el competente para conocer y dirimir la misma, por consiguiente, **remítase** por secretaria la denuncia en cita a la Comisión de Disciplina Judicial en los términos del artículo 20 Ley 1755 de 2015.

De otra parte, frente a las peticiones elevadas por la parte actora (Pdf 031) **estese** la parte demandante a lo dispuesto en auto del 7 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado Primero Civil Circuito de Funza mediante el cual se negó la suspensión del proceso por prejudicialidad, y la pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso. Asimismo, **obre** en autos escrito (Pdf 032) mediante el cual la parte actora presentó oposición a la solicitud de suspensión por prejudicialidad y **advírtase** a la demandante Inversiones Continental S.A. que esta funcionaria avoca conocimiento de la presente acción en la fecha, razón por la cual no se cumplen las previsiones para declarar la pérdida de competencia.

En último lugar, se dispone **no tener** en cuenta la liquidación de crédito (Pdf 022) aportada por el apoderado de la demandante por no ser la oportunidad procesal, téngase en cuenta que el presente asunto no tiene orden de seguir adelante la ejecución.

Finalmente, previo a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto procesal **córrase** traslado del recurso de reposición (Pdf 021) presentado por el apoderado de la demandante contra la decisión proferida el 7 de marzo de 2023 en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso. Vencido el término ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edee3710d55136469f847176f8f13a9fff16921b16efa70eab999092532d67**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00558-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00508-00 C 2

Revisado el expediente, atendiendo a la petición de medida cautelar elevada por la parte demandante (pdf 012-015) **requiérase** a Inversiones Continental S.A para que acredite el trámite dado a los oficios 176, 177 y 180 del 3 de marzo de 2021 mediante los cuales se comunicó la orden de embargo sobre los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50C-846259, 50C-489949 y 50C-304074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Lo anterior, previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de embargo de remanentes.

Ahora bien, **requiérase** a la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión constituya caución por valor de **\$635.375.000.00** mcte, por cumplirse las exigencias del inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso.

De otra parte, **instese** a las partes procesales para que alleguen los memoriales atendiendo al Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente adoptado por la Circular PCSJC20-27, en concordancia con los artículos 122 del Código General del Proceso, 4° de la Ley 2213 de 2022 y 16 del Acuerdo PCSJA21-11840.

Finalmente, **córrase** traslado del recurso de reposición (Pdf 021) presentado por el apoderado de la demandante contra la decisión proferida el 7 de marzo de 2023 en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso. Vencido el término ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a5b606a250d2bf478d7d274d23256cb74b7fbbd68903c9531cca8f17c97eda**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00488-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00509-00 C-1

Considerando que se alteró la competencia por disposición de la autoridad competente, se procede a continuar con el trámite correspondiente, en consecuencia, se **DISPONE**:

1.AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

2. ADMITIR la cesión del crédito.

3.TENER como cesionario a **AECSA S.A.**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en su condición demandante.

4. PRECISAR que **AECSA S.A.**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de ésta providencia al extremo pasivo de forma personal. De ahí en adelante, como sucesor procesal.

5. RATIFICAR el poder al abogado **GUILLERMO RICAURTE TORRES** como apoderado judicial de la entidad cesionaria, conforme lo solicitado en el inciso 2° del escrito de cesión.

6.EFFECTUAR control de legalidad oficioso del artículo 132 del Código General del Proceso y se evidenció que la inclusión de emplazamiento del demandado **JORGE ADRIAN GONZÁLEZ GARCÍA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por el Juzgado Primero Civil Circuito de Funza (fl 65 Pdf 001), como quiera que el mismo no cumple con la finalidad de ser público para que cualquier persona lo consulte al marcarse como «*es privado*» por lo que el mismo no se tendrá en cuenta de conformidad con los artículos 10 de la Ley 2213 de 2022, 42.5, 132 y 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ordena **INCLUIR** adecuadamente por secretaría al demandado **JORGE ADRIAN GONZÁLEZ GARCÍA** en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto que dispuso admitir la demanda y con base en los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem del demandado en mención al abogado **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ** ¹.

Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

¹ Email : asesor_legal@abogadoscac.com.co
Ajma

Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bf91820aae50fa2f0e1080afc35150bdf170af55d38ff3cc7c787f19953b91**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00440-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00510-00 C principal

Considerando que se alteró la competencia por disposición de la autoridad competente, se dispone **avocar** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Ahora bien, revisado el expediente se procede a efectuar control de legalidad oficioso del artículo 132 del Código General del Proceso y se evidenció que la inclusión de emplazamiento de los **herederos indeterminados de Elvira Chaves de Usaquen y personas indeterminadas** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por el Juzgado Primero Civil Circuito de Funza (fls- 345-346 Pdf 001), como quiera que el mismo no cumple con la finalidad de ser público para que cualquier persona lo consulte al marcarse como «*es privado*» por lo que el mismo no se tendrá en cuenta de conformidad con los artículos 10 de la Ley 2213 de 2022, 42.5, 132 y 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ordena **incluir** adecuadamente por secretaría a en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto que dispuso admitir la demanda y con base en los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone **designar**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem de los **herederos indeterminados de Elvira Chaves de Usaquen y personas indeterminadas** al abogado **Luis Charles Ortiz Ospina**¹.

Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren

Lo anterior, habida cuenta la justificación brindada por la abogada Alicia Alarcón Díaz (Pdf 007) quien manifestó la no aceptación del cargo de curadora ad litem atendiendo a su estado de salud.

De otra parte, atendiendo a las peticiones elevadas por Amanda Lucía Usaquen Chaves y Graciela Chaves Castañeda (Pdf 003-005 C01) mediante correo electrónico del Despacho procede esta Juzgadora a advertir a las memorialistas que

¹ Email : lcharlesortizabgado@hotmail.cotn
Ajma

el derecho de petición es improcedente para poner en marcha el aparato judicial, bajo la luz de la Jurisprudencia Constitucional.

Nótese que *"las peticiones en relación con las actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [Proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas procesales"*².

No obstante, lo anterior **remítase** por secretaría copia del expediente a la demandada Graciela Chaves Castañeda, y precíseles a las peticionarias que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

Finalmente, **requiérase** al **Juzgado Primero Civil Circuito de Funza** para que aporte en formato legible, de forma completa e íntegra i) Cuaderno de excepciones previas con su respectivo índice electrónico a fin de conocer la totalidad de folios, ii) Los folios 175, 214 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53590a06e668e747b4151f7f50815b058da1140fa09d9311ce66ebeb2823bd4**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Corte Constitucional Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.
Ajma



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00380-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00511-00

Considerando que se alteró la competencia por disposición de la autoridad competente, se dispone **avocar** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Ahora bien, en atención a las solicitudes obrantes de Pdf 006-010 se encuentra que la apoderada judicial de la entidad demandante sustituyó poder; sin embargo, atendiendo a la solicitud elevada Pdf 020 el despacho tiene por **revocados** todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto, y en su lugar, se dispone **reconocer** personería al abogado **Javier Eduardo Jurado Peralta** como apoderado judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente digital.

De otra parte, **obre** en autos constancia del pago de los gastos de curaduría efectuado a la curadora ad litem, y **advírtase** a la parte actora que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

Finalmente, por secretaría **córrase** traslado de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso del recurso de reposición en subsidio de apelación (fls 269-271 Pdf 001) promovido por el apoderado judicial del demandado Urbanos Logística S en C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4e5b179d789dbd9c7f3920e9d861aca4650fe99e9f3cf75754145352b7ffe6**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Rendición de cuentas
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00372-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00512-00 C principal

Considerando que se alteró la competencia por disposición de la autoridad competente, se dispone **avocar** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Ahora bien, atendiendo al curso procesal del proceso **téngase** notificada de forma personal a la demandada **Cindy Mabel Melo Quijano** conforme obra en acta de notificación (fl. 356 Pdf 001 C01), quien dentro del término de traslado propuso excepciones previas, de mérito y objeto el juramento estimatorio a través de apoderado judicial. En consecuencia, **reconózcase** personería al abogado **Edgar Gabriel Valera Segura** como apoderado judicial de la demandada.

Igualmente, se dispone **aceptar** la renuncia de poder presentada por el abogado **Jheison Andrés Ortiz Bernal** apoderado sustituto del demandante Fabián Melo Patiño.

Finalmente, **requiérase** al **Juzgado Primero Civil Circuito de Funza** para que aporte la totalidad de las piezas procesales que componen el expediente de forma legible, clara y completa; nótese que los anexos obrantes a folios 351-352, 384-393, auto del 12 de marzo de 2020 obrante a folio 354 del cuaderno principal y anexos incorporados a folios 14-16, 102-103 del cuaderno de excepciones previas mismos que se encuentran ininteligibles e incomprensibles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65293fe91b004456f3d568a0a39de482ffd80340fb5a09869edea8cc661f4f92**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00262-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00513-00 C-2

Revisado el expediente, atendiendo a las solicitudes visibles (fls 122-136 Pdf 001) y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

- 1. NIÉGUESE** la solicitud incoada por la parte actora, habida cuenta que la información pretendida la puede obtener a través del ejercicio de derecho de petición núm. 10 artículo 78 del Código General del Proceso.
- 2. ADVIÉRTASE** a **CEPAIN IPS** que la figura de condonación se encuentra revestida en el artículo 1711 del Código Civil misma en la cual media la voluntad de las partes, ahora bien, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno a las peticiones elevadas en dicho sentido (fls 124-131).
- 3. REQUIÉRASE** a la parte pasiva para que aporte poder conferido, previo a emitir pronunciamiento sobre la petición de levantar medidas cautelares incoada folios 133-136 de la encuadernación habida cuenta que el profesional del derecho no es sujeto procesal conforme las piezas procesales adosadas al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846df532813414fd6d68e907b50208a4863c169f0d125fbdcd47113ff70fd888**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00262-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00513-00 C-1

Considerando que se alteró la competencia por disposición de la autoridad competente, se procede a continuar con el trámite correspondiente, en consecuencia, se **DISPONE**:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.
- 2. OBRE** en autos citatorio efectuado a la dirección física del ejecutado con resultado positivo.
- 3. TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por la apoderada del extremo activo (fl 105 Pdf 001) a fin de notificar la orden de apremio al demandado, esto es, carrera 69 N° 98 A- 11 Local 111 en Bogotá D.C.
- 4. NO CONCEDER EFECTOS JURÍDICOS** a la notificación efectuada mediante aviso judicial de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (fls 154-159 pdf 001) como quiera que no se cumplen las exigencias de la norma en cita, que prevé: *“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.”*
- 5. REQUIÉRASE** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA** para que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días allegue la totalidad de las piezas procesales que conforman el expediente de la referencia, esto es, i) los documentos adosados a folios 152-153 de forma legible, ii) informe si en mensaje de datos del 14 de julio de 2020 se allegó poder conferido por la entidad demandada toda vez que no obra en el expediente. De igual manera, **íntese** a la parte demandada para que en el mismo término señalado líneas atrás aporte copia íntegra de las piezas procesales en cita a fin de proceder conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 02-10-2023</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697dbdf2c5242e3c88052052e8b1ff638ad3b6b7524bee7e72561c40ea4e10c9**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Divisorio
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00168-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00515-00

Seria procedente verificar si el expediente de la referencia cumple las condiciones para alterar la competencia conforme las disposiciones contenidas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 y Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, sino fuera porque se encuentra que el expediente remitido mediante enlace one drive por el Juzgado Primero Civil Circuito de Funza contiene un archivo denominado *001CuadernoPrincipal25286310300120180016800_T1* el cual se compone de 441 páginas en blanco, sin contenido.

Así las cosas, atendiendo a que no se remitió en debida forma el expediente electrónico se dispone **requerir** al **Juzgado Primero Civil Circuito de Funza** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación allegue el expediente digitalizado de forma completa, legible y ordenado; so pena de no avocar el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873f61443c0fc79306bf7288e06fea671edf180f186288ab017fbe1259409634**

Documento generado en 28/09/2023 07:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>